CONTRATO DE OBRA N° 0009-2021

(02/08/2021)

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE QUIBDÓ
CONTRATISTA:	**SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.**
NIT:	900.356.395-7
REPRESENTANTE LEGAL:	**EDGAR JIMENEZ CARREÑO**
OBJETO:	**MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS INTERCAMBIOS SEMAFÓRICOS Y DE LOS CONTROLADORES DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**
VALOR:	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. ($159.598.965,00) M/L.
PLAZO:	EL PLAZO MÁXIMO PARA LA EJECUCIÓN TOTAL DEL CONTRATO, SE ESTABLECE EN UN TIEMPO DE EJECUCIÓN DE MÁXIMO DOS (02) MESES**,** CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber: **MARTIN EMILIO SÁNCHEZ VALENCIA,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número No. 11.795.031 de Quibdó, actuando como Representante Legal del Municipio de Quibdó, en su calidad de **ALCALDE**, según acta de posesión número 005 del 27 de diciembre del 2019, de la Notaria Segunda de Quibdó, en ejercicio de la competencia otorgada por el art. 11, de la Ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015**,** quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO DE QUIBDÒ**, por una parte y por la otra **EDGAR JIMENEZ CARREÑO**, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.520.001**,** en calidad de representante legal de la **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.** con NIT: 900.356.395-7, quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar el presente contrato de OBRA el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, de acuerdo al PLAN DE DESARROLLO "QUIBDÓ LO ESTAMOS HACIENDO POSIBLE 2020 – 2023; PROGRAMA "**Quibdó construyendo ciudad"**, se abrió paso al siguiente objeto contractual **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS INTERCAMBIOS SEMAFORICOS Y DE LOS CONTROLADORES DEL SISTEMA DE SEMAFOROS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, con el cual se busca garantizar las condiciones básicas para la implementación de proyectos estratégicos que permitan el mejoramiento y recuperación integral de la zona centro del municipio, articular el ordenamiento del territorio acorde a las dinámicas sociales, económicas y culturales. Entorno a este objetivo misional de la Administración, el SUBPROGRAMA Seguridad Vial, abandera la implementación del plan integral de movilidad y todas las acciones que misionalmente deben implementarse en este sector, cumpliendo así con la meta de; disminuir los índices de lesionados en accidentes de tránsito. **2)**. Que, mediante acto administrativo N° 047 del 16 de julio de 2021, se ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC N° 024-II DE 2021, cuyo objeto consistió en contratar el **MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS INTERCAMBIOS SEMAFORICOS Y DE LOS CONTROLADORES DEL SISTEMA DE SEMAFOROS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ,** con presupuesto oficial por cuantía de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($161.444.756) M/TE, incluido los impuestos a que haya lugar, amparados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3043 del 28 de mayo de 2021. **3).** Que, tal Como se indicó en el cronograma, el día veintiséis (26) de julio de 2021, siendo las 5:00 PM se llevó a cabo el cierre del proceso y plazo para la presentación de

las ofertas, dando como resultado los siguientes proponentes: **5K CONSULTING GROUP S.A.S.** con NIT: 900.874.331-8, representada legalmente por **GARCIA TELLO JORGE ARTURO,** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.442.965 y **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.** con NIT: 900.356.395-7, representada legalmente por **JIMENEZ CARREÑO EDGAR,** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.520.001. **4)** Que, el Comité Evaluador, una vez terminado el estudio de la propuesta, recomendó adjudicar el proceso al único oferente habilitado, es decir a la empresa **SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.** con NIT: 900.356.395-7, representada legalmente por **JIMENEZ CARREÑO EDGAR,** identificado con cedula de ciudadanía N° 79.520.001. **5)** Que, mediante resolución N° 054 del 2 de agosto de 2021, se adjudicó el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC N° 024-II DE 2021, Cuyo objeto consiste en contratar el MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS INTERCAMBIOS SEMAFORICOS Y DE LOS CONTROLADORES DEL SISTEMA DE SEMAFOROS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, al proponente SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S. con NIT: 900.356.395-7, representada legalmente por JIMENEZ CARREÑO EDGAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.520.001, con oferta económica por valor de SIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. ($159.598.965,00) M/L. **6)** Que, el presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015, y además por las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO: MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE LOS INTERCAMBIOS SEMAFÓRICOS Y DE LOS CONTROLADORES DEL SISTEMA DE SEMÁFOROS DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ. CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR TOTAL:** Para todos los efectos legales, el valor total del presente contrato es por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS. ($159.598.965,00) M/L. y/o demás impuestos a que haya lugar. En razón a la oferta presentada así:

Item	Descripción	Referencia	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Unitario	Valor Unitario
1	Mantenimiento de pintura para poste metálico tipo t2 (mensula) brazo de 4,5 mts, poste en dos secciones en tubería agua negra de 4" y 3" , colores amarillo y negro o blanco y negro.	Mantenimiento postes t2	Galón	66	$ 402,232.00	$ 26,547,312.00
2	Mantenimiento de pintura para poste metálico tipo t1 (mástil) de 3,6 mts, poste en una sección en tubería agua negra de 3" , colores amarillo y negro o blanco y negro.	Mantenimiento postes t1	UN.	15	$ 320,789.00	$ 4,811,835.00
3	Mantenimiento de tornillería de postes de semaforización metálicos tipo t1 y tipo t2..aplicacion de anticorrosivo	Mantenimiento tornillería	UN.	324	$ 11,167.00	$ 3,618,108.00
4	Mantenimiento de semáforo vehicular tipo S2, elaborado en policarbonato de alta resistencia con iluminación luz tipo led de 3 colores diámetro del lente 200 mm, con soportes para fijación tipo mensula.	Mantenimiento semaforo tipo s2	UN.	65	$ 206,545.00	$ 13,425,425.00
5	Mantenimiento de semáforo vehicular tipo S1, elaborado en policarbonato de alta resistencia con iluminación luz tipo led de 3 colores diámetro del lente 200 mm, con soportes para fijación tipo mástil	Mantenimiento semaforo tipo s1	UN.	66	$ 160,394.00	$ 10,586,004.00
6	Mantenimiento de semáforo peatonal tipo S3, elaborado en policarbonato de alta resistencia con iluminación luz tipo led de 2 colores diámetro del lente 200 mm, mas contador regresivo con soportes para fijación tipo mástil.	Mantenimiento semaforo tipo s3	UN.	92	$ 155,431.00	$ 14,299,652.00
7	Suministro e instalación de gabinete metálico para controlador de tráfico, material que resista la corrosión de la salina del mar, para instalar en pedestal de concreto	Gabinete de controlador	UN.	3	$ 3,740,514.00	$ 11,221,542.00
8	Mantenimiento de gabinete equipo de control, incluye pintura para exteriores.	Gabinete de controlador	UN.	17	$ 622,044.00	$ 10,574,748.00
9	Suministro e instalación de módulos tipo led, color verde / amarillo o rojo, 200 mm, tipo led de alta potencia	Suministro e instalacion	UN.	30	$ 855,382.00	$ 25,661,460.00
10	Suministro e instalación de soportes metálicos (patos) para sujeción de semáforos tipo s1 y s3	Suministro e instalacion	UN.	7	$ 186,971.00	$ 1,308,797.00
						$ 122,054,883.00
			Administracion		25%	**$ 30,513,720.75**
			Imprevistos		1%	**$ 1,220,548.83**
			Utilidad		4%	**$ 4,882,195.32**
			IVA / Utilidad		19%	**$ 927,617.11**
			Valor Total			**$ 159,598,965.00**

CLAUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: DE CARÁCTER GENERAL: A. Conocer los pliegos de condiciones, con sus respectivas adendas, la propuesta y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. **B.** Cumplir el objeto del contrato de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, el pliego de condiciones con sus respectivas adendas, el Anexo Técnico, y el contrato, las buenas prácticas propias de la industria y del sector, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido. **C.** Suscribir oportunamente el acta de inicio. **D.** Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales y acreditar, en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 –adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **E.** Abstenerse de sustituir, sin previa autorización expresa y escrita otorgada por EL MUNICIPIO DE QUIBDO. **F.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **G.** Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo. **H.** Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitadas por el supervisor. **I.** Reportar al supervisor y/o interventor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **J.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Quibdó y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. **K.** Responder por la salvaguarda y preservación de los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales. **L.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía Municipal de Quibdó, a través del supervisor del contrato. **M.** Desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio. **ESPECIFICAS:** El contratista en cumplimiento del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Suministrar los elementos con los precios contratados y realizar entregas de acuerdo a las cantidades que autorice el supervisor del contrato, dando estricto cumplimiento a las especificaciones técnicas y precios señalados en el objeto contractual **2.** Cumplir con sus obligaciones con el pago de los aportes al sistema de seguridad social (salud, pensión y ARP) y aportes parafiscales señalados por la Ley 789 de 2002 si estuviese obligado. **3.** Colaborar con la Alcaldía de Quibdó en lo que se necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad. **4.** Dar cumplimiento a la Resolución 1885 de 2015 del Ministerio de Transporte y a las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables a los bienes y servicios contratados, en el desarrollo del objeto contractual. **5**. Suministrar los bienes requeridos por la entidad, y prestar los servicios solicitados, en el día y la hora fijados por esta. **6**. Garantizar la buena calidad, en perfecto estado de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del Contrato. **7.** Contar con el personal adecuado e idóneo para la ejecución de las actividades implícitas al contrato**. 8.** Mantener las normas de seguridad industrial y de protección de las obras, conforme a lo señalado para tal fin. **9.** Tomar bajo su absoluta responsabilidad la dirección técnica de los trabajos, manteniendo en el sitio de la obra el personal necesario para su ejecución conforme lo establecido en este contrato. **10.** Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. **11.** Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra. **12.** Permitir al supervisor asignado por la entidad, realizar la inspección durante la entrega de los suministros y la prestación de los servicios. **13.** Efectuar las reparaciones necesarias a las áreas intervenidas como consecuencia de los defectos de estabilidad y las áreas contiguas que presente deterioro. **14.** Las demás que contribuyan a garantizar dar cabal cumplimiento del contrato.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, de acuerdo al flujo de caja de la tesorería del municipio de Quibdó así: El 100% del valor del contrato, previa presentación de: a) Informe de actividades b) Certificación de recibo a satisfacción de informes pactados suscrito por el supervisor. c) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. d). Factura en caso que

el contratista este sujeto al régimen común. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La alcaldía una vez se encuentre legalizada toda la documentación para el pago, tendrá hasta noventa días calendario para efectuar el respectivo pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento de prórroga del contrato por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga. **PARÁGRAFO TERCERO:** En relación con la acreditación del pago de las obligaciones parafiscales se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7° EXONERACIÓN APORTE PARAFISCALES, del Decreto 1828 de 2013, por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1807 de 2012. **CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCION:** El plazo máximo para la ejecución total del contrato, se establece en un tiempo de ejecución de máximo dos (02) meses**,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se encuentra amparado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3043 del 28 de mayo de 2021. **CLAUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** En virtud de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Quibdó, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del respectivo contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia de conformidad con la póliza matriz aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual se entregará a la entidad contratante junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas y que garantizará los siguientes riesgos:

AMPARO	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURADO	DURACIÓN
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales.	10%	Tiempo de ejecución del contrato y tres años más
Calidad en la prestación del servicio	20%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más
Calidad de los bienes suministrados	10%	Tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más

CLAUSULA OCTAVA - SUPERVISION: La Supervisión del contrato será realizada por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Quibdó quien tendrá a su cargo las atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 de la Ley 1474 de 2011. 1. Realizar el seguimiento y a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en el contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los elementos suministrados, conforme a lo establecido en la ficha técnica. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato y la ficha técnica. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista luego de radicada en la alcaldía y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval del ordenador del gasto. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber a la Oficina Jurídica del Municipio de Quibdó, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su

mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 10. Certificar el cumplimiento del objeto contractual. Dicha certificación será requisito previo para el pago que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIAPAL. 11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 12. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por la supervisión de conformidad con la Ley. 13. Es obligatorio para el supervisor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato. 14. Los supervisores del contrato, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de los partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal. 15. Comprobar que durante la vigencia del contrato el CONTRATISTA da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y, en caso contrario, adoptar o solicitar la adopción de medidas y la imposición de las sanciones previstas por las normas pertinentes (sólo en caso de que el CONTRATISTA sea persona jurídica); 16. Las demás necesarias para la cabal ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. PARÁGRAFO. En todo caso, a las actas de suspensión, se anexarán los documentos, conceptos y demás elementos que den sustento y justifiquen la suspensión del contrato. **CLÁUSULA DECIMA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO DE QUIBDÓ, la cual requerirá concepto previo del SUPERVISOR y se impartirá con base en la promesa de contrato de cesión, mediante acto administrativo motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato, una vez ejecutoriado. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el MUNICIPIO DE QUIBDÓ Y EL CONTRATISTA o el personal utilizado por este en desarrollo del objeto del contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula quinta. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - PERSONAL DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio de Quibdó adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones a que haya lugar y las cotizaciones patronales al Sistema de Seguridad Social, (salud, pensión, ARP, y parafiscales etc.) durante el tiempo de ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar de conformidad con las normas pertinentes aplicables. En caso contrario, El Municipio de Quibdó adoptará las medidas e impondrá las sanciones establecidas por el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 1 de la ley 828 de 2003. PARAGRAFO: El Municipio de Quibdó, se reserva el derecho de solicitar al CONTRATISTA los cambios de personal que considere convenientes y este se obliga a realizarlos a satisfacción. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - INDEMNIDAD:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa a la ALCALDIA, de cualquier pleito, queja, demanda, daño o perjuicio y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato, y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes". **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MULTAS**.- Las partes acuerdan que en caso de mora o retardo o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente,

previa observancia de debido proceso, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del Contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, previo requerimiento al contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (20%) del mismo. PARAGRAFO. El contratista autoriza desde ya para que en caso de que la Alcaldía Municipal le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada los cuales deberán ser expuestos Alcaldía Municipal, quien a través de su representante determinará la procedencia o no de la justificación. PARAGRAFO. El procedimiento aplicable para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015, o las disposiciones que la modifique o deroguen, y deberán pagarlas en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la comunicación del acto administrativo que ordene dicha imposición. En caso contrario, el MUNICIPIO DE QUIBDÓ podrá descontarlas de la cuenta pendiente de pago al CONTRATISTA y/o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento o acudir a la jurisdicción competente. De conformidad con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, se impondrá al CONTRATISTA, mediante resolución motivada, una sanción equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, será descontada al momento de liquidarse el mismo de las sumas pendientes de pago que estén en poder del MUNICIPIO DE QUIBDÓ , de la garantía única de cumplimiento o a través de cualquier otro medio que permita obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva según lo dispuesto para tales efectos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La declaración de incumplimiento contractual por parte del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal deberá estar precedida de audiencia con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 la cual se hará sin perjuicio de las multas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** el presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación establecidos en los artículos 15, 16, 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas. PARAGRAFO: cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD:** previo requerimiento escrito al CONTRATISTA la administración Municipal declarara la caducidad del contrato, en el evento de presentarse algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA o las causales previstas en la Ley, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, la administración Municipal , por medio de resolución motivada debidamente ejecutoriada, lo dará por terminado en el estado que este, en desarrollo de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011. En la Resolución de caducidad se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes. La Resolución de caducidad en cuanto ordene hacer efectivas las multas prestará mérito ejecutivo o de la forma establecida en la Ley contra el CONTRATISTA y quienes constituyan la respectiva garantía. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - LIQUIDACION UNILATERAL:** Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llega a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la entidad y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Una vez en firme, esta constituirá merito ejecutivo para el cobro de los saldos si existieren **CLAUSULA NOVENA. - PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2008 y el Artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto 19 de 2012. Para la liquidación deberá disponerse cuando menos de los siguientes documentos: 1. copia del contrato y sus modificaciones si las hubo. 2. Copia de las actas e informes que hacen parte del contrato. 3. acta de recibo a satisfacción firmada por las partes 4. Aprobación de la garantía. **CLAUSULA VIGESIMA - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias

que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8º de la ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que, en caso de sobrevenir durante la ejecución del contrato, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley. PARAGRAFO: Para celebrar el presente contrato, deberá acreditarse la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal, Disciplinarias y penales, mediante las certificaciones de antecedente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad presupuestal y el Registro Presupuestal; b) acto administrativo mediante el cual se declara la urgencia manifiesta c) Plan de Contingencia. d) documentos del contratista; d) Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En desarrollo del artículo 66 de la ley 80 de 1993 y de la ley 850 de 2003 el alcalde, desde ahora, convoca a las veedurías ciudadanas para realizar el control social sobre el presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la expedición del Certificado de Registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA - DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Dado en Quibdó a los, 02/08/2021

Original firmado

MARTIN EMILIO SANCHEZ VALENCIA
Alcalde del Municipio de Quibdó

EDGAR JIMENEZ CARREÑO
R. Legal SMART MOBILITY & SECURITY S.A.S.

Para el perfeccionamiento del presente contrato una Vez suscrito por el ordenador del gasto, bastará la Firma del contratista a través de la plataforma SECOP II

Proyectó: Yenzen Yurgaky- Profesional de Apoyo Grupo de Contratación	*Revisó: Beymar Borja- Profesional de Apoyo Grupo de Contratación*	*Aprobó: Gloria Lizette Palacios Córdoba- Secretario General*